



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el anexo al proyecto de ejecución de reforma de la línea aérea de media tensión «64-Valdelaguna» por desvío de un tramo en la localidad de Salas de los Infantes (Burgos), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Expediente: AT/28.525.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 4 de abril de 2016, autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 3, 12 y 23 de mayo de 2016, en el Diario de Burgos, en BOCyL y en el Boletín Oficial de la Provincia respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Con fecha 9 de septiembre del 2016, este Servicio Territorial, autoriza, declara, en concreto la utilidad pública y aprueba la reforma de la línea de media tensión 64- Valdelaguna, en los términos municipales de Salas de los Infantes y Monasterio de la Sierra, resolución que se publica en el BOCyL (4/10/2016) y Boletín Oficial de la Provincia (13/10/2016).

Con fecha 15 de septiembre del 2016 el peticionario presenta anexo al proyecto de un tramo a modificar, junto con la relación de bienes y derechos afectados para dar cumplimiento a la condición de la CHD de alejar la línea «64-Valdelaguna» en su traza de reforma proyectada, de la zona de inundabilidad del embalse de Castrovido definida por la cota 1.045 m sobre el nivel ,del mar, por lo que solicita nueva publicación. Al respecto, se publica con fechas 25/10/2016, 03/11/2016 y 15/11/2016, en el Diario de Burgos, en el BOCyL y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Por su parte, el Ayuntamiento de Salas de los Infantes certifica la exposición al público de la nueva relación de afectados en este tramo y respecto al informe solicitado, se procede a reiterar. De los



organismos afectados, tanto la Diputación Provincial como la Sección de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura, informan favorablemente y por otra parte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente contesta que este anexo no supone modificación respecto del informe inicial.

Durante este nuevo periodo de información pública, no se han presentado igualmente, alegaciones por parte de los propietarios afectados.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– R.D. 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

– «Desvío del tramo de la de línea aérea de media tensión 13,2 KV “64-Valdelaguna” de la subestación transformadora de reparto “Salas de los Infantes” a reformar, desde el



apoyo n.º 24.893 (en sustitución del n.º 303, existente) hasta el apoyo n.º 24.903, con una longitud de 1.120 m frente a 1.089 m inicialmente proyectados en este tramo, en el término municipal de Salas de los Infantes, pasando a un total de 7.071 m de línea la línea “64-Valdelaguna” a reformar».

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrá solicitarse prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

6.ª – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución, con las siguientes afecciones para las fincas de propiedad privada:

Por constitución de una servidumbre de vuelo y servidumbre de paso para la línea aérea:

a) Se impondrá una servidumbre permanente de paso sobre una franja a lo largo del trazado de la línea, definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos



en las condiciones más desfavorables (servidumbre de vuelo), incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

– Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 m, contados a partir del límite de servidumbre de vuelo, a cada lado de esta. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente habiendo acuerdo entre las partes y se cumplan las condiciones, que en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

– Prohibición de la plantación de árboles y arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2 m, contados a partir de la proyección horizontal de la servidumbre de vuelo, a cada lado de esta. En la relación de bienes y derechos que se adjunta como Anexo I, se indica la superficie de vuelo para cada afectado.

– Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, indicadas para cada caso en la relación de bienes y derechos.

En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el limo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 3 de febrero de 2017.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL ANEXO A PROYECTO DE REFORMA DE LA LAMT «64-VALDELAGUNA» DE LA STR «SALAS DE LOS INFANTES» (4779) A 13,2 KV EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SALAS DE LOS INFANTES Y MONASTERIO DE LA SIERRA (BURGOS)

Nº	MUNICIPIO	VUELO (m ²)	SERV. VUELO (m ²)	SERV. DE PASO (m ²)	APOYO CON Nº	SUP. APOYO (m2)	PROPIETARIO	PROVINCIA	POL.	PARCELA	CLASE	CULTIVO	PARAJE
006	SALAS DE LOS INFANTES	1108	4432	15458	24894 24895 24896 24897 24898 24899 24900 24901 24902 25199	48,5	AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES	BURGOS	5	15097	RÚSTICO	PASTOS	MUP 218
007	SALAS DE LOS INFANTES	21	84	377			MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE	MADRID	5	9006	RÚSTICO	HIDROGRAFÍA	EMBALSE DE CASTROVIDO